



DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2023-MPJB

Jorge Basadre, 24 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disponen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su Título III, Aspectos Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el Artículo 42° de la norma citada, se señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea competencia del Concejo municipal;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual debe garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, los Artículos I y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y que el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros;

Que, los Artículos 112°, 121° y 148° de la citada Ley, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin deberá garantizar el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, asimismo, los Artículos 20°, numeral 36, y 119-A de la misma Ley, modificados por la Ley N° 31433, establecen que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú



mínimo a dos audiencias públicas distritales, conforme a la circunscripción de gobierno local; y, que las audiencias públicas municipales constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, a su vez, los Artículo 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante Decretos de Alcaldía, los que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre del año 2023, conforme se detalla a continuación:

Detalle	Fecha y Descripción
Día, Hora y Lugar de la Audiencia Pública	Miércoles, 31 de mayo del 2023, a las 10:30 horas, en el Auditorio Municipal Locumba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a las unidades correspondientes la implementación, para el cumplimiento del presente Decreto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la difusión y publicación del presente Decreto conforme a Ley a Secretaría General e Imagen Institucional y a los responsables de las funciones de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (www.munijorgebasadre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c.
Archivo
GM
SGII
OPP